



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 60/2018^{RMA A-34}

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta a al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, en suplencia de la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el oficio recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **16908** y que consta de lo siguiente:

Oficio PSCJN/0247/2018 del Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.	Original
---	----------

Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta mediante el cual el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, acredita su personalidad para intervenir en el presente asunto, designa autorizados y delegados, señala domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y solicita el uso medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, 10, fracción II², y 11, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 88⁴ y 305⁵ del

¹ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

[...]

³ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

⁴ Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁵ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

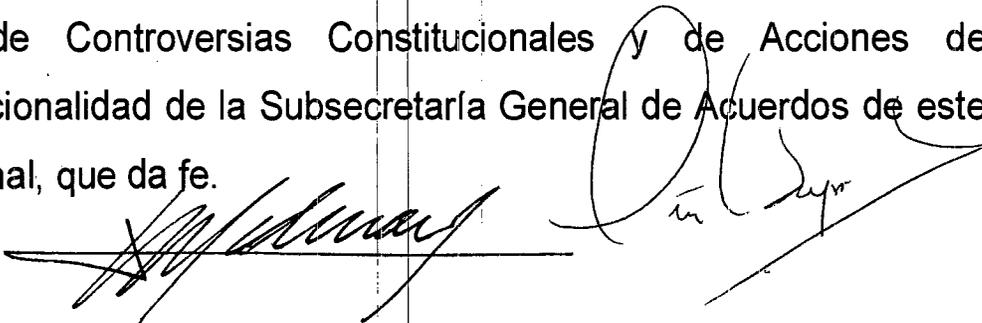
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2018

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley reglamentaria, téngase por presentado al Presidente de la Suprema Corte Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal en representación del Poder Judicial de la Federación⁷, designando como autorizados y delegados a las personas que respectivamente menciona y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Finalmente, se acuerda favorablemente su petición de utilizar medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, por lo cual, se permite a la referida autoridad, por conducto de sus autorizados y delegados, utilizar escáner, cámara fotográfica, lectores láser u otros, para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, en suplencia de la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

⁶ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ De conformidad con el Acta de Sesión Solemne de apertura del Primer Período de Sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el dos de enero de dos mil quince, en la que el promovente figura con el carácter con el que se ostenta; lo que se invoca como un hecho notorio, en términos del criterio contenido en la tesis **IX/2004**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, registro 181729, cuyo rubro es: **"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"**, así como del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y atento a lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y 85, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establecen lo siguiente:

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

I. Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración;

[...]

Artículo 85. Son atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura Federal, las siguientes:

I. Representar al Consejo de la Judicatura Federal

[...]